

BOLIVIA Y CHILE ANTE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA DE LA HAYA: LOS DERECHOS EXPECTATIVOS Y LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS.

Br. Guillermo David Miranda Hernández.

RESUMEN

Durante décadas la condición de país mediterráneo ha caracterizado al Estado Plurinacional de Bolivia, este determinante en su geopolítica adquirido tras la firma del Tratado de Paz de 1904 con el cual se puso fin a la Guerra del Pacífico, ha sido siempre un carácter que éste se niega a aceptar. A lo largo del último siglo Bolivia ha tratado de obtener una salida al Océano Pacífico a través de las negociaciones con Chile, pero éstas nunca han podido avanzar. En el siglo XXI se presenta un cambio radical en el tratamiento de este tema, Bolivia demandó a Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya porque a su criterio este último ha incumplido la obligación que tiene con Bolivia de negociar una salida al Océano Pacífico a la luz de la jurisprudencia existente en el área de los actos unilaterales y ante el fallo de las excepciones preliminares presentada por Chile, una sentencia que en términos prácticos, sería inútil se vislumbra en La Haya.

PALABRAS CLAVES: Derecho Internacional – Derechos Expectativos - Actos unilaterales – Promesa Internacional – Corte Internacional de Justicia – Chile – Bolivia – Guerra del Pacífico – *uti possidetis iuris*.

BOLIVIA AND CHILE BEFORE THE INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE OF THE HAGUE: THE EXPECTATIVE RIGHTS AND THE UNILATERAL ACTS OF THE STATES.

Br. Guillermo David Miranda Hernández.

ABSTRACT

For decades, the condition of a Mediterranean country has characterized the Plurinational State of Bolivia, this determinant in its geopolitics acquired after the signing of the 1904 Peace Treaty with which the Pacific War ended, has always been a character that the country refuses to accept. Throughout the last century Bolivia has tried to obtain an exit to the Pacific Ocean through negotiations with Chile, but these have never been able to advance. In the 21st century, a radical change in the treatment of this issue came up, Bolivia sued Chile before the International Court of Justice in La Haya because in its opinion the latter has failed to fulfill the obligation it has with Bolivia to negotiate an exit to the Pacific Ocean. In the light of the existing jurisprudence in the area of unilateral acts and before the ruling of the preliminary objections presented by Chile, a sentence that in practical terms would be useless is seen in La Haya.

KEYWORDS: International Law - Expectation Rights - Unilateral Acts - International Promise - International Court of Justice - Chile - Bolivia - Pacific War - *uti possidetis iuris*.

Bolivia y Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya: los Derechos Expectaticios y los actos unilaterales de los Estados

Br. Guillermo David Miranda Hernández¹

“Entre Chile y Bolivia hay paz, pero no amistad”
Carlos D. Mesa Gisbert (Sexagésimo tercer presidente de Bolivia).

Introducción.

En 1904 con la firma del Tratado de Paz entre Bolivia y Chile finalmente se ponía fin a la Guerra del Pacífico tras años de enfrentamiento entre ambas naciones. Ante el fracaso de los acercamientos anteriores y el incumplimiento de los acuerdos previos sobre delimitación de territorios, se inicia una época de tensión entre ambos países; Bolivia, que se encontraba ahora como Estado mediterráneo, se niega a aceptar esa posición e inicia el camino de las negociaciones para resolver el asunto de la salida soberana al Océano Pacífico.

Durante todo el siglo XX, Bolivia trató junto con Chile de encontrar una solución al problema de mediterraneidad, diferentes rondas de negociación no lograron alcanzar un acuerdo que diera solución a la situación territorial de Bolivia, esto debido a diferentes circunstancias, entre ellas la situación política interna de ambos países en donde los sucesos de la Guerra del Pacífico son percibidos de una manera distinta.

1 Estudiante de VII ciclo de Licenciatura en Relaciones Internacionales de la Universidad de El Salvador.

En un hecho sorprendente, Bolivia anunció que presentaría una demanda ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya que tiene por objetivo, en opinión de Bolivia, reivindicar el derecho histórico de tener una salida soberna al Océano Pacífico. La demanda superó su primera prueba cuando la Corte emitió su fallo sobre las excepciones preliminares presentadas por la República de Chile, pero este caso para muchos novedoso y para otros un tanto inservible, aún continúa en estudio.

I. Evolución histórica del diferendo.

1.1. Antecedentes jurídicos e históricos: *el uti possidetis iuris*.

Para realizar un correcto análisis de las tensiones entre Bolivia y Chile relativas a la salida al mar de este último, se debe de iniciar con un análisis histórico y jurídico de las relaciones entre ambas naciones, sobre todo en lo relativo a las fronteras que tuvieron establecidas durante el periodo de la colonia española y sobre la permanencia de éstas mediante la aceptación del principio del “*uti possidetis iuris*” como base del derecho territorial de las nacientes repúblicas.

Cuando se inicia la época de las repúblicas en Latinoamérica, es decir, una vez se finaliza el periodo de independencia, éstas aceptan que para demarcar las fronteras entre ellas se haría uso del principio de *uti possidetis iuris* que significa “*como poseéis de acuerdo al derecho, así poseeréis*”; es un principio legal de acción que, en el Derecho Internacional, consiste en el dominio de los Estados sobre los territorios que geográfica e históricamente les pertenecen. En Latinoamérica se estableció que los nuevos países hispanoamericanos emancipados conservarían las antiguas fronteras de las posesiones del imperio español, es decir, tendrían provisionalmente como límites los que le corresponderían en el año 1810 hasta la existencia de un Tratado, alegando

1810 como el último año de la monarquía española para la posesión legítima de sus dominios americanos.

Respecto a este principio el problema se origina en que en muchas ocasiones las fronteras fijadas por el imperio español eran vagas y contradictorias entre sí, lo que ha originado varios conflictos entre los países; por ejemplo, para algunos juristas chilenos el *uti possidetis* significa que la extensión de Bolivia comprende lo que era la antigua jurisdicción de la Audiencia de Charcas y que es en torno a los verdaderos límites de la Audiencia de Charcas donde debe centrarse la discusión del carácter mediterráneo de Bolivia, no en torno a las fronteras que ésta plantea.² Estos argumentos se basan en las Leyes IX y XII de la Recopilación de Indias donde se establecían las fronteras de Bolivia.³

En el caso de Chile y Bolivia y respecto al desierto de Atacama, Chile desde 1822 señalaba “el despoblado de Atacama” como límite, sin mayor especificación, mientras que Bolivia en 1825 incluía una parte de ella a su territorio, aunque de igual modo sin especificar límites; es decir, en un inicio ambas naciones ejercían soberanía sobre el mismo territorio y esto no representaba un conflicto entre ambos Estados. El problema se origina cuando en los inicios de la década de 1840 se descubrieron en Tarapacá y Antofagasta grandes acumulaciones de guano y salitre, fertilizantes que empezaban a ser muy cotizados en el mercado mundial, lo cual despertó el interés del gobierno chileno que, mediante la ley del 31 de octubre de 1842, fijó la frontera norte de Chile en el paralelo 23ºS, lo cual inició con las hostilidades entre ambos países.

En 1963, el legislativo boliviano autorizó al gobierno a declararle la Guerra a Chile por la ocupación de los territorios bajo el alegato de la usurpación de su territorio desde el Paposo o Río Salado, hasta Mejillones. Posterior a este evento, un nuevo enfrentamiento con la Corona española detiene las tensiones durante un tiempo para unir a Chile, Bolivia, Perú y Ecuador en un solo frente para combatir a la monarquía.

2 Andrés Javier Feres Montecinos “Pretensión Marítima Boliviana y su Factibilidad como Reclamo ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya: Análisis histórico y jurídico.” (Tesis de Grado, Universidad de Chile, 2013), 27-31.

3 *Ibíd.*

1.2. La Guerra del Pacífico.

La guerra del Pacífico fue un conflicto de carácter regional en Suramérica que enfrentó a Chile contra Bolivia y Perú entre los años 1879 y 1883. Este acontecimiento cambió radicalmente el mapa del cono sur en especial para Bolivia, puesto que pasó de ser un Estado rivereño a un país sin litoral marítimo.

La guerra del guano y el salitre como también se le conoce fue la cúspide de una serie de tensiones en torno a la posesión de una región rica en recursos naturales; los países involucrados atravesaban una seria crisis económica que pretendían solucionar con la explotación de estos recursos, el aprovechamiento de la mayoría de estos yacimientos había estado en manos de empresarios chilenos de capital británico, esto hasta la puesta en vigor de las medidas soberanas de expropiación dictadas por los gobiernos de Perú y Bolivia en 1875 y 1879 respectivamente.⁴

El 14 de febrero de 1879, la provincia boliviana de Antofagasta fue ocupada por el ejército de Chile, desembarcado por la flota integrada por los acorazados Cochrane y Blanco Encalada, junto a la corbeta O'Higgins, con la excusa de proteger a los residentes chilenos del lugar. Ese día el gobierno de Bolivia debía poner en práctica las medidas anunciadas contra la compañía chileno- británica. Dos días después las fuerzas militares de Chile ocuparon las minas de plata de Caracoles.⁵

Una serie de batallas entre las partes beligerantes sucedieron a esta ocupación chilena de la zona de Antofagasta, la Guerra del Pacífico fue tildada por el entonces Secretario de Estado norteamericano, James G. Blaine, como *“una guerra inglesa contra Perú con Chile como instrumento.”*⁶

Como consecuencia de la Guerra del Pacífico, un nuevo gobierno peruano, encabezado por el General Miguel Iglesias, firmó el 20 de octubre de

4 Sergio Guerra Vilaboy, La dramática historia de la Guerra del Pacífico (1879-1883) y de sus consecuencias para Bolivia, *Revista Izquierdas* (2013): 193-213 www.izquierdas.cl.

5 *Ibíd.*

6 Véase Jorge Basadre, *Historia de la República del Perú*, (Lima: Peruamérica, 1964)., y Margarita Guerra Martinieri, *La ocupación de Lima (1881-1883). El gobierno de García Calderón* (Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1991) 482.

1883 el Tratado de Ancón, aceptando la cesión de territorios pertenecientes a Perú. Tarapacá fue entregada perpetua e incondicionalmente a Chile y se acordó que éste ocuparía durante diez años las provincias de Tacna y Arica hasta que, expirado ese plazo, un plebiscito en esas localidades definiera su estatus final.

Desde la finalización de la Guerra hasta 1904 se firmaron una serie de acuerdos entre los países que van desde el Pacto de Tregua de 1884, hasta el acuerdo de Paz de 1904, que es el más discutido por Bolivia y Chile y, en el cual se ampara la República de Chile para alegar que la cuestión de la mediterraneidad de Bolivia ya se encuentra resuelta.

1.3. La evolución del conflicto durante el siglo XX.

A lo largo del último siglo el tema de la mediterraneidad de Bolivia ha estado presente en su agenda de política exterior y constituye hoy por hoy un tema de Estado. Es en 1910, apenas unos años después de la firma del Tratado de Paz de 1904, que Bolivia se opone de una manera práctica a éste. En ese mismo año, el canciller boliviano Daniel Sánchez Bustamante propuso a las cancillerías de Lima y Santiago, que se le cediese total o parcialmente las provincias peruanas de Tacna y Arica, ocupadas por Chile, sobre la base de que *“solo tienen utilidad efectiva para Bolivia.”*⁷ Dicha solicitud no fue atendida por ninguna de las cancillerías.

El 10 de enero de 1920, se suscribió en La Paz, el Acta Protocolizada secreta, entre el canciller boliviano Carlos Gutiérrez y el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de Chile Emilio Bello Codesido, en la cual su país se comprometía a entregar a Bolivia, una salida al mar al norte de Arica, asumiendo a su vez Bolivia el compromiso para que Tacna y Arica quedasen en poder de Chile.⁸

7 Roberto Querejazu, *Guano, salitres y sangre* (La Paz: Librería Editorial «Juventud», 1998), 606.

8 Félix Denegrí Luna, *Perú-Bolivia: Una etapa histórica de sus complejas relaciones (1910-1929)* (Lima: CEPEL, 1998).

Inconforme con la eliminación de su litoral, que era lo que ciertamente se encontraba establecido en el Tratado de Paz de 1904, Bolivia planteó la revisión de este tratado ante la Sociedad de Naciones (SDN), el 1 de noviembre de 1920, invocando el artículo 19 de su Carta Constitutiva.⁹ Una comisión creada por la SDN concluye:

*Tal como ha sido presentada la demanda de Bolivia es inadmisibile pues la Asamblea de la Sociedad de Naciones no puede modificar por sí misma ningún tratado; la modificación de los tratados es de la sola competencia de los Estados contratantes.*¹⁰

Tras los fracasos de Bolivia, este inicia una serie de negociaciones con Chile; la primera entre 1946 y 1952, que se inician con la llegada de Gabriel Gonzáles Videla al cargo de presidente de Chile, se extienden en los años siguientes y se expresan mediante Notas diplomáticas. Mediante nota 529/21 del 1 de junio de 1950 del embajador boliviano en Santiago al Canciller Chileno solicitó:

*[...] que los Gobiernos de Bolivia y Chile ingresen formalmente a una negociación directa para satisfacer la fundamental necesidad boliviana de obtener una salida propia y soberana al Océano Pacífico, resolviendo así el problema de la mediterraneidad de Bolivia sobre bases que consulten las recíprocas conveniencias y los verdaderos intereses de ambos pueblos.*¹¹

En su respuesta, el Canciller Chileno mediante nota 9 del 20 de junio de 1950 señaló:

En la presente oportunidad, tengo el honor de expresar a Vuestra Excelencia que mi Gobierno será consecuente con esa posición y que, animado de un espíritu de fraternal amistad hacia Bolivia, está llano a entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar la fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al Océano Pacífico, y a Chile obtener las compensaciones que no

9 Hugo Llanos Mansilla, *La mediterraneidad de Bolivia* (Santiago de Chile: Agenda Internacional, 2004), 21., y Pía Ondiz de la Paz, *La mediterraneidad de Bolivia: las negociaciones bilaterales de 1950 y 1975 entre Chile y Bolivia* (Tesis de Magister en Estudios Internacionales, Universidad de Chile, 2003), 21.

10 Ramiro Prudencio Lizón, *El problema marítimo boliviano* (Santiago de Chile: Agenda Internacional, 2004), 32.

11 *Ibíd.* 34.

*tengan carácter territorial y que consulten efectivamente sus intereses.*¹²

Esta propuesta fue vista con buenos ojos por el presidente estadounidense Harry Truman quien expresó su apoyo a esta iniciativa de acercamiento entre las dos naciones; sin embargo, la oposición boliviana se negó a esta alternativa, lo que aunado con el reciente cambio de gobierno en Chile donde el general Carlos Ibáñez que acababa de asumir la presidencia y quien era absolutamente contrario a esta propuesta, provocó el fracaso de esta primera negociación.

Posteriormente se realizaron las negociaciones sucesivas durante los gobiernos chilenos de Eduardo Frei (1964-1970) y Salvador Allende¹³ (1970-1973). No obstante, estas negociaciones no gozaron del respaldo de la población debido a la inmensa oposición política que sufrieron; en el caso de Allende, esta oposición terminó desencadenando un Golpe de Estado encabezado por el General Augusto Pinochet.

La segunda negociación importante entre Bolivia y Chile inicia en 1975 con El Acta de Charana en la cual los presidentes convinieron que:

*[...] continúe el diálogo a diversos niveles para buscar fórmulas de solución a los asuntos vitales que ambos países confrontan, como el relativo a la situación de mediterraneidad que afecta a Bolivia, dentro de recíprocas conveniencias y atendiendo a las aspiraciones de los pueblos boliviano y chileno.*¹⁴

Posteriormente, Chile aceptó que Bolivia formulara una propuesta, la cual fue presentada el 26 de agosto de 1975 y que consistía en un corredor que brindaría salida al mar. En diciembre de 1974, Chile formuló su respuesta, en la cual aceptó ceder a Bolivia el corredor señalado, pero al mismo tiempo descartó toda cesión al sur que pudiera afectar la continuidad territorial del país y agregó la necesidad de que Bolivia compensase territorialmente a Chile con una superficie equivalente.¹⁵

12 *Ibíd.* 35.

13 Luis Fernando Rosales Lozada, "La importancia del lago Titicaca en las relaciones peruano-bolivianas" (Tesis para optar el grado de Maestría en Diplomacia, Academia Diplomática del Perú, 1997), 40.

14 Ramiro Prudencio Lizón, *El problema marítimo boliviano* (Lima-Perú: Agenda Internacional, 2004), 36.

15 Sandra Namihas, La demanda boliviana contra Chile ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya (Lima-Perú: Agenda Internacional, 2013), 55-70.

En noviembre de 1977, Pinochet dirigiría una carta al presidente Banzer a efectos de reactivar las negociaciones entre las dos naciones, pero éste respondió que para avanzar en tal propósito era necesario replantear las condiciones de la negociación, esto es, reevaluar el tema del canje territorial. Nada de esto ocurrió y Banzer, frente a la negativa chilena, rompe relaciones con Chile ante las presiones políticas en su país.

La tercera y última ronda de negociaciones ocurre entre el 21 y el 23 de abril de 1987, en un encuentro entre los cancilleres de ambas naciones bajo los auspicios de la República Oriental del Uruguay y la iniciativa del Presidente boliviano Victor Paz Estenssoro, que buscaron generar un nuevo acercamiento entre ambas naciones. Nuevamente no se produce un acuerdo entre ambos países, esta vez causado por las condiciones económicas, políticas y militares que asolaban a Chile; y es así como el 9 de junio la Cancillería Chilena rechaza las propuestas de Bolivia.

1.4. El diferendo en el Siglo XXI.

El 22 de febrero de 2000, Chile y Bolivia acordaron la denominada Agenda Sin Exclusiones, en la cual, según el canciller boliviano, debían dejarse en el siglo XX los argumentos del siglo XIX, para poder generar así un verdadero acuerdo. En 2004 se produce una nueva reunión tomando como base los criterios de esta agenda.

La agenda sería renovada y acotada entre los presidentes Evo Morales y Michelle Bachelet a través de la llamada Agenda de Trece Puntos, suscrita en La Paz, el 1 de julio de 2006 entre los vicecancilleres Mauricio Dorfler de Bolivia y Alberto van Klaveren de Chile.¹⁶

Luego de seis años, el 14 de julio de 2010, en el último día de la 22 reunión del Mecanismo Bilateral de Consultas Políticas de Bolivia y Chile, el vicecanciller chileno Fernando Schmidt declaró la disposición de *“analizar la*

16 Diego Cardona, “El gas como herramienta de la política exterior de Bolivia hacia Chile en el gobierno del presidente Evo Morales: implicancias para el Perú” (Tesis Academia Diplomática del Perú, 2009), 112.

*demanda marítima boliviana con propuestas factibles, concretas y útiles, en un clima de respeto, sin ningún tipo de prejuicio.*¹⁷

II. Tratados internacionales relativos a la controversia.

2.1. El Pacto de Tregua de 1884.

El 4 de abril de 1884 se celebra El Pacto de Tregua entre Chile y Bolivia, instrumento que pone fin a la Guerra del Pacífico, estableciendo en su primer artículo una tregua de carácter indefinido entre ambos países. El artículo quedó formulado de la siguiente manera:

*1º. Las repúblicas de Chile y Bolivia celebran una tregua indefinida, y en consecuencia, declaran terminado el estado de guerra, al cual no podrá volverse sin que una de las partes contratantes notifique a la otra, con anticipación de un año a lo menos, su voluntad de renovar las hostilidades. La notificación, en este caso, se hará directamente o por conducto del representante diplomático de una nación amiga.*¹⁸

En el artículo 2 de esta tregua ambas naciones acordaron que los territorios en disputa continuarían bajo régimen político y administrativo chileno, se produce también el restablecimiento de las relaciones diplomáticas y comerciales entre ambos países, incluyendo estas últimas la consagración de exenciones aduaneras y de libre tránsito de mercaderías en las provincias implicadas en la guerra.

2º. La República de Chile, durante la vigencia de esta tregua, continuará gobernado con sujeción al régimen político y administrativo que establece la ley chilena los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta

17 "Declaraciones del vicescanciller chileno, Fernando Schmidt, al cerrar el encuentro en La Paz, con su homóloga boliviana Mónica Soriano", La Tercera, 2010. <http://www.latercera.com/contenido/674_276446_9.shtml>

18 Pacto de Tregua de 1884 (República de Chile: Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1884).

de Sapalegui desde la intersección con el deslinde que lo separa de la República Argentina hasta el volcán Licancaur. De este punto seguirá una recta a la cumbre del volcán apagado Cabana; de aquí continuará otra recta hasta el ojo de agua que se halla más al sur del lago Ascotán, y de aquí otra recta que, cortando a lo largo de dicho lago, termine en el volcán Ollagua. Desde este punto, otra recta al volcán Tua, continuando después la divisoria entre el departamento de Tarapacá y Bolivia.¹⁹

Es de resaltar que los territorios a los que hace mención este pacto y este artículo en particular son los que están situados al norte del paralelo 23º; pero de Antofagasta, que se encuentra situada al sur de este paralelo, no se hace ninguna referencia, lo que significa que Bolivia reconocía que sobre esa parte del territorio no pretendía obtener ningún derecho, pues únicamente se limitaba a ceder los que tenía, es decir los territorios que estaban al norte del paralelo 23º hasta la desembocadura del río Loa en el Pacífico. Lo que se debía establecer era la posesión del territorio al norte del paralelo 23 hasta la desembocadura del río Loa (la histórica frontera entre Chile y Perú desde la época de la dominación española).

Los territorios comprendidos al sur del paralelo 23º, ya habían sido reivindicados por Chile al momento de considerar como nulo el Tratado de Límites de 1874. Con la firma del Pacto, Bolivia reconocía que, habiéndose violado el Tratado de Límites de 1874, había perdido todo derecho sobre el territorio ubicado entre los grados 23º y 24º.

2.2. Tratado Especial para la Transferencia de Territorios.

El 31 de Diciembre de 1895 en la primera página del Diario Oficial de la República de Chile se publicaba la siguiente ley: *“Artículo único.- Apruébanse los tratados de Paz i Amistad, de Transferencia de Territorio i de Comercio, firmados en Santiago, el 18 de mayo del corriente año, entre los Plenipotenciarios de Chile i de Bolivia i los Protocolos complementarios de 28 del mismo mes”.*²⁰

19 Ibid.

20 Diario Oficial de la República de Chile, 31 de diciembre 1895.

Mediante el Tratado Especial para la Transferencia de Territorios, Chile se comprometía a entregar a Bolivia las provincias peruanas cautivas de Tacna y Arica, si el plebiscito que se iba a celebrar sobre el destino de ambas le era favorable,²¹ como rezan los artículos siguientes:

Artículo 1: Si a consecuencia del plebiscito que ha de tener lugar, en conformidad al Tratado de Ancón, o en virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio y soberanía permanente sobre los territorios de Tacna y Arica, se obliga a transferirlos a la República de Bolivia, en la misma forma y con la misma extensión que los adquiriera.

Artículo 3: A fin de realizar el propósito enunciado, el Gobierno de Chile se compromete a empeñar todos sus esfuerzos, ya sea separadamente o conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva los territorios de Tacna y Arica.²²

Este intento de cesión indebido de Chile, el cual era un Estado ocupante que no poseía título jurídico sobre los territorios para realizar este ofrecimiento, fue protestado por Perú que reafirmó que nunca renunciaría a recuperar Tacna y Arica y que no las cedería a ningún Estado.²³

Este tratado nunca entró en vigencia, debido a que en el legislativo boliviano surgió el temor de que Chile no ratificara los tres tratados, sino que, únicamente lo hiciera con el que confirmaba su soberanía sobre las provincias en disputa y desestimara el que lo obligaba a transferir los territorios en el caso de obtenerlos mediante el plebiscito. Ante esta situación la asamblea boliviana decidió otorgar su aprobación a los convenios internacionales, pero sólo tras la promulgación de un “tratado aclaratorio” que introdujera modificaciones sustanciales a los tratados que estaban en discusión en el parlamento boliviano. Esta exigencia no fue consultada de modo alguno al gobierno chileno.

21 Roberto Querejazu, *Guano, salitres y sangre* (La Paz: Librería Editorial «Juventud», 1998), 578.

22 Tratado para la Transferencia de Territorios 1895 (República de Chile: Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1895) Tratado para la Transferencia de Territorios 1895 (República de Chile: Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 1895).

23 Roberto Querejazu, *Guano, salitres y sangre*, 584., y Ronald Bruce St. John, *La política exterior del Perú*. Lima: Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú (Lima: AFSDP, 1999), 129.

2.3. Tratado de Paz de 1904.

El 20 de octubre de 1904, se firmó el Tratado de Paz, Amistad y Comercio por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile, Alberto Gutiérrez, y el Ministro de Relaciones Exteriores, Emilio Bello, en la ciudad de Santiago de Chile. Las ratificaciones serían canjeadas en La Paz, el 10 de marzo de 1905 y promulgado el 21 de marzo de 1905. A su vez, sería publicado en el Diario Oficial de la República de Chile N° 8.169, el 27 de marzo de 1905. De esta manera, tras largos veinte años desde el término del conflicto, se daba cumplimiento a lo pactado en el artículo 8º del Pacto de Tregua.

Por medio de este tratado, Bolivia entregó a Chile su litoral a perpetuidad —incluyendo los puertos de Mejillones, Cobija, Tocopilla y Antofagasta—, y en compensación recibió el pago de 300 000 libras esterlinas. En el artículo 3 se establecía la construcción de un ferrocarril que uniría el puerto de Arica con la ciudad de La Paz, el cual debía ser costado por el Gobierno de Chile. Asimismo, se establece que éstos serán materia de acuerdos especiales entre ambos Gobiernos y ostentarán facilidades al intercambio comercial de ambos países. Se acepta además en el artículo 6 que, Chile reconoce a favor de Bolivia y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y el acceso a los puertos en el Pacífico especificando los puertos de Antofagasta y Arica.

III. Caso ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

3.1. La demanda de Bolivia.

Bolivia sorprendió a muchos al presentar ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), el 24 de abril de 2013, una demanda sobre la obligación de negociar que tiene Chile frente a este Estado, con el fin de llegar a un acuerdo para otorgarle un acceso soberano al mar.

En su Solicitud, Bolivia realizó la siguiente petición:

11. *“Por las razones antes expuestas, Bolivia respetuosamente requiere a la Corte que juzgue y declare que:*

- a) Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia en orden a alcanzar un acuerdo que otorgue a Bolivia un acceso completamente soberano al Océano Pacífico,*
- b) Chile ha violado dicha obligación,*
- c) Chile debe cumplir dicha obligación de buena fe, formal y prontamente, dentro de un tiempo razonable y en forma efectiva, para conceder a Bolivia un acceso completamente soberano al Océano Pacífico.²⁴*

3.2. Excepciones preliminares.

El 15 de julio de 2014, Chile presentó ante la CIJ las excepciones preliminares a la demanda presentada por Bolivia, en la cual este último pedía a la Corte que determinara que Chile tiene la obligación de negociar con Bolivia un acceso completamente soberano al Océano Pacífico.

En la objeción preliminar, Chile explica que esta demanda se relaciona con la pregunta sobre si el objeto de la reclamación de Bolivia se encuentra dentro de la jurisdicción de la Corte, por lo cual presenta una serie de argumentos jurídicos que, a criterio de Chile, respaldan su objeción. Chile sostiene que el objeto de la demanda boliviana es soberanía territorial y el carácter del acceso boliviano al Océano Pacífico, y alega que estos asuntos ya fueron resueltos por el Tratado de Paz de 1904, por lo que constituyen arreglo de las partes y que con base en el Pacto de Bogotá no pueden ser observados por la Corte.

En resumen, la objeción preliminar de Chile es la siguiente:

- a) Bolivia alega que tiene un derecho a obtener un acceso soberano al Océano Pacífico, solicita que la Corte le ordene a Chile negociar, que llegue a acuerdo con Bolivia y que le otorgue dicho acceso soberano.
- b) El Tratado de Paz de 1904 entre Bolivia y Chile resolvió y rige las materias sobre soberanía territorial y la naturaleza del acceso de Bolivia al Océano Pacífico.

24 Sentencia: Obligación de negociar una salida al Océano Pacífico (Bolivia c. Chile). Excepción Preliminar (Países Bajos: Corte Internacional de Justicia, 2015).

- c) El Artículo VI del Pacto de Bogotá excluye la demanda de Bolivia de la jurisdicción de la Corte porque ella se refiere a cuestiones resueltas y regidas por el Tratado de Paz de 1904.
- d) El Artículo VI del Pacto de Bogotá también excluye de la jurisdicción de la Corte el intento de Bolivia de fundarse en el Tratado de 1895 como una fuente de su supuesto derecho a un acceso soberano al Océano Pacífico. El intercambio de notas de 1896 rige el efecto del Tratado de 1895, y en base a ese intercambio se ha resuelto que el Tratado de 1895 “es ineficaz en su totalidad.”²⁵

Por todo ello, Chile solicitó a la Corte que decidiera y declarare que la demanda presentada por Bolivia en contra de Chile no se encuentra dentro de la jurisdicción de la Corte.

3.3. Fallo de la Corte de La Haya sobre las excepciones preliminares.

El 24 de septiembre de 2015, la CIJ emitió el fallo relativo a las excepciones preliminares presentadas por Chile. La corte luego de conocer los argumentos de ambas partes en los cuales Chile afirmó que el verdadero asunto en disputa es de integridad territorial y no de una negociación y donde Bolivia afirmó que Chile estaba malinterpretando la demanda y que el verdadero asunto es la existencia e incumplimiento de una obligación por parte de Chile de negociar de buena fe con Bolivia un acceso soberano al Océano Pacífico, la Corte concluyó afirmando su jurisdicción y esclareciendo el fondo de la cuestión.

En primer lugar, la Corte señaló que le corresponde a la propia Corte determinar de manera objetiva el asunto objeto de la disputa entre las partes, eso es, “*aislar la verdadera cuestión sobre la que gira el caso e identificar el objeto de la demanda.*”²⁶ Por tal razón y tras escuchar a ambos Estados, determinó que la solicitud presentada no pide a la Corte que juzgue y declare que Bolivia tiene un derecho de acceso soberano, e incluso realiza una distinción, estableciendo que

25 *Ibíd.*

26 *Ibíd.*

si bien la salida soberana al Océano Pacífico es el objetivo de Bolivia, debe de hacerse una distinción entre ese objetivo y lo que es la disputa misma, cuestión relacionada pero separada de ese objetivo presentado por la Solicitud; esto es, si Chile tiene una obligación de negociar un acceso soberano de Bolivia al mar y, de existir dicha obligación, si Chile la ha incumplido.

En relación al argumento chileno de que los planteamientos de Bolivia son solo una construcción artificiosa para alcanzar su objetivo, la Corte nuevamente le señaló a Chile que Bolivia no pide a la Corte que declare que tiene derecho a un acceso soberano al mar, ni que se pronuncie sobre el estatus jurídico del Tratado de Paz de 1904. Incluso señaló que no sería tarea de la Corte predeterminar el resultado de cualquier negociación que tuviese lugar como consecuencia de la supuesta obligación de Chile con Bolivia.

La Corte concluyó que el asunto objeto de la disputa es si Chile está obligado a negociar de buena fe un acceso soberano de Bolivia al Océano Pacífico y, si esa obligación existe, si Chile la ha incumplido. La Corte concluyó además que los asuntos en disputa no son asuntos “resueltos por arreglo de las partes” o “regidos por acuerdos o tratados en vigencia en la fecha de la celebración del Pacto de Bogotá.”²⁷ La Corte por lo tanto desestimó las excepciones preliminares presentadas por Chile y da paso a que el proceso continúe.

IV. Argumentos de la postura boliviana.

4.1. Los Actos unilaterales de los Estados y los Derechos Expectaticios.

Los Derechos Expectaticios son una figura del Derecho Civil que se refieren a un tipo de Derechos que son “latentes” o “imperfectos”. Los sistemas jurídicos están compuestos por Derechos reales o perfectos, que son los que se encuentran consagrados en las leyes y códigos que forman parte de este sistema. Los Derechos Expectaticios presentan un carácter temporal, en espera

²⁷ *Ibíd.*

de que alguna vez se les permita evolucionar a derechos definitivos, por lo que se pueden ir perfeccionando de manera progresiva.²⁸

Un acto jurídico internacional es toda aquella actividad de un sujeto del derecho internacional que tiene como consecuencia la modificación del orden jurídico internacional, en razón de que dicha actividad se realiza justamente con la intención de producir esos efectos. Como lo señala Del Castillo: “*El concepto de acto jurídico fue ajeno a la doctrina del Derecho Internacional mientras no se insinuaron vasos comunicantes con el Derecho Privado, que comenzaron a impregnar este concepto en la teoría clásica de las fuentes.*”²⁹

Los actos unilaterales de los Estados constituyen actos jurídicos internacionales; al darles la característica de unilateral, se afirma que éstos emanan de un solo sujeto de derecho internacional y que este sujeto, por ende, está aceptando que las consecuencias emanadas de las actuaciones que emprende son válidas para él y solo para él. Es difícil situar un punto de partida donde colocar la aparición de los actos unilaterales de los Estados en el sistema internacional, sin embargo sí se puede localizar el inicio del interés de su estudio en 1964, a partir de la investigación que les dedica Eric Suy en su tesis doctoral.³⁰ Desde entonces y hasta la fecha mucho se ha avanzado en su comprensión por innumerables autores, encontrando su clímax cuando la CIJ retoma el concepto en la sentencia de Ensayos Nucleares.

Los actos unilaterales de los Estados presentan una muy amplia tipología y aún no persiste acuerdo sobre qué puede ser considerado como tal. Se retomará pues la propuesta de Bondia y Suy que incluyen la protesta, la promesa, la renuncia, el reconocimiento y la notificación,³¹ y se centrará el estudio de la promesa como tipo de acto unilateral de los Estados.

28 S. London y M. E Santos, “Desarrollo e instituciones precarias: la Argentina de los ‘90”, *Economía y Sociedad* (2007): 129-158.

29 Lilian del Castillo, “Comentarios sobre el derecho internacional de los actos jurídicos unilaterales”, *Estudios de derecho internacional en homenaje del profesor Ernesto J. Rey Caro*, vol. 1 (2002): 52- 53.

30 Eric Suy, *Les actes juridiques unilatéraux en droit International public* (París: Librairie Générale des Droit et Jurisprudence, 1962).

31 David Bondia García, *Régimen jurídico de los actos unilaterales de los Estados* (Barcelona: J. M. Bosch Editor, 2004), 83., y Eric Suy, *Les actes juridiques unilatéraux en droit International*

La promesa es el compromiso formulado por un sujeto de derecho internacional que ofrece un cierto comportamiento de hacer o de no hacer respecto de otro sujeto.³² Las promesas internacionales constituyen hoy en día un verdadero tema de controversia entre los doctrinarios; mientras algunos le dan una gran importancia citando sentencias de la CIJ que, en alguna medida han hecho uso de ésta para resolver controversias que le han sido presentadas como el Caso Australia-Francia relativo a la realización de pruebas nucleares por el Gobierno francés, otros por su parte consideran que no se puede obligar a un Estado a presentar una determinada conducta amparándose en una declaración, nota diplomática o nota verbal.

A continuación, se muestran tres casos presentados y resueltos por la Corte Internacional de Justicia de La Haya en los cuales se hizo uso de los actos Unilaterales de los Estados (más concretamente de las promesas internacionales) como base de las demandas:

4.1.1. Caso Australia-Francia y Caso Nueva Zelanda-Francia.

En 1963 Naciones Unidas solicitó se detuvieran los ensayos nucleares en África, ante esta situación Francia anunció que realizaría sus pruebas en la Polinesia Francesa, es así que desde 1966 a 1972 Francia realizó pruebas nucleares en la atmósfera en sus territorios situados en el Pacífico Sur, principalmente en el atolón de Mururoa.³³

Ante la realización de las pruebas, tanto Australia como Nueva Zelanda se consideraron afectados puesto que el esparcimiento de partículas estaba contaminando a ambos Estados. Es así como éstos inician procesos legales por separado contra Francia ante la CIJ solicitando se detuvieran de inmediato los ensayos nucleares en el pacífico sur.

32 Lilian del Castillo, "Comentarios sobre el derecho internacional de los actos jurídicos unilaterales", 32- 33.

33 Tania Elena Pacheco Blandino, *La jurisprudencia de la CIJ sobre la amenaza nuclear* (Buenos Aires: PROLEGOMENON in.omnem.terram2016). <https://inonmemterram.wordpress.com/tag/ensayos-nucleares-australia-v-francia-nueva-zelanda-v-francia/>

Ante esta situación, el gobierno francés en un primer momento solicita a la Corte a través de su embajador en los Países Bajos que se retire el caso de la lista debido a que consideraba que la Corte era incompetente; Francia nunca compareció ante la Corte ni designó representante ante la misma. Posterior a estos hechos, algunos funcionarios del gobierno francés emitieron declaraciones señalando que los ensayos nucleares iban a cesar. La Corte consideró que las declaraciones de los funcionarios franceses debían de ser consideradas un todo y en una parte de la sentencia de este caso expone:

51. Anunciando que la serie de pruebas atmosféricas en 1974 pueden ser las últimas, el Gobierno Francés da a conocer al mundo en su totalidad incluyendo a la Demandante, su intención efectiva de terminar estas pruebas. Se debe asumir que otros Estados pueden tener en cuenta esas afirmaciones y confiar en que sean efectivas. La validez de esas afirmaciones y sus consecuencias legales pueden ser consideradas dentro de un marco general de la seguridad de las relaciones internacionales y la confianza que deben existir en las relaciones entre Estados. Es de la actual sustancia de esas afirmaciones y de las circunstancias que atendieron a su formulación, que las implicancias legales de un acto unilateral deben ser reducidas. El objeto de estas afirmaciones son claras y ellas fueron dirigidas a la comunidad internacional en su totalidad, y la Corte mantiene que ella constituye un compromiso que posee efecto legal.³⁴

En la sentencia se reconoce que las declaraciones hechas mediante actos unilaterales, respecto a situaciones jurídicas o, de hecho, pueden tener el efecto de crear obligaciones jurídicas.

4.1.2. Caso Qatar-Bahréin.

El 8 de julio de 1991 Qatar presentó una solicitud a los efectos de que se iniciara un procedimiento contra Bahréin respecto a determinadas controversias existentes entre los dos Estados en relación con la soberanía sobre las islas

³⁴ Corte Internacional de Justicia, Caso relativo a los ensayos nucleares (Australia vrs Francia), Ref. (La Haya: Corte Internacional de Justicia, 1974).

Hawar, los derechos de soberanía sobre los bajíos de Dibal y Qít'at Jaradah y la delimitación de las zonas marítimas de los dos Estados.

Qatar justificó la competencia de la Corte amparándose en dos acuerdos entre las partes, afirmaban que se habían concertado en diciembre de 1987 y diciembre de 1990 respectivamente, y en los que se determinaban el objeto y el alcance del compromiso respecto a la competencia mediante una fórmula propuesta por Bahreín a Qatar el 26 de octubre de 1988 y aceptada por Qatar en diciembre de 1990 (la "fórmula de Bahreín").³⁵

En su fallo del 1 de julio de 1994, la Corte dictaminó que los canjes de notas entre el Rey de la Arabia Saudita y el Emir de Qatar, de fechas 19 y 21 de diciembre de 1987, y entre el Rey de la Arabia Saudita y el Emir de Bahreín, de fechas 19 y 26 de diciembre de 1987, así como el documento denominado "Acta" que firmaron en Doha el 25 de diciembre de 1990 los Ministros de Relaciones Exteriores de Bahreín, Qatar y la Arabia Saudita, constituían acuerdos internacionales que creaban derechos y obligaciones para las partes.

Al respecto Bahreín sostenía que el Acta de 1990 no constituye un instrumento jurídicamente vinculante. Pasando a analizar el contenido de esos textos, así como los derechos y obligaciones que de ellos resultaron, la Corte señaló que los diversos canjes de notas que se suscitaron entre ambas naciones, constituyen un acuerdo internacional y no una simple minuta producto de las negociaciones entre las partes.³⁶

Este caso, novedoso en su época, le abrió el paso a la utilización de sentencias interlocutorias y les brindaba valor jurídico a documentos internacionales como las notas intercambiadas entre Qatar y Bahreín.

35 Corte Internacional de Justicia, Caso relativo a la delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Qatar y Bahreín (Qatar contra Bahreín), Ref. (La Haya: Corte Internacional de Justicia, 1995).

36 Corte Internacional de Justicia, Caso relativo a la delimitación marítima y cuestiones territoriales entre Qatar y Bahreín (Qatar contra Bahreín) (competencia y admisibilidad), Ref. (La Haya: Corte Internacional de Justicia, 1994).

V. Argumentos de la postura chilena.

5.1 La indiscutible vigencia del Tratado de Paz de 1904.

Una vez Chile tuvo que atravesar la derrota en la presentación de su excepción preliminar a la competencia de la Corte, la cual fue desestimada puesto que determinó que el objeto de la demanda era la obligación de negociar y no si Bolivia tenía o no el derecho a tener una salida soberana al Océano Pacífico, el uso del argumento que afirma la indiscutible vigencia del Tratado de Paz de 1904 es más necesario que nunca.

Chile argumenta que el asunto sobre la salida soberana al Océano Pacífico es un tema resuelto a través del Tratado de Paz de 1904, mediante el cual ambos países convinieron el régimen que rige la zona hasta la actualidad. Chile también señala que lo indicado por Bolivia en su demanda, es decir, el asunto de la negociación, se encuentra relacionado con el Tratado de Paz y que separarlos no es posible, puesto que cualquier negociación entre ambos conllevaría a la modificación del Tratado de Paz, afectaría el tema de la extensión territorial de Chile y sería la solución al asunto de la mediterraneidad de Bolivia.

Chile alega que el Tratado de 1904 es completamente válido y rechaza la existencia de una obligación con Bolivia, no considera que los intentos de acercamiento entre ambos países durante el siglo XX sean generadores de obligaciones, en este caso, la de negociar con Bolivia.

Conclusiones.

Los instrumentos internacionales acordados entre Bolivia y Chile en torno a la delimitación de sus fronteras, en especial el Tratado de Paz de 1904, constituyen hoy en día acuerdos internacionales cuya vigencia continúa, y pese a los alegatos de Bolivia que afirman que éste es inválido, puesto que, en su opinión fue firmado mediante la utilización de la fuerza, sigue siendo hoy en día un cuerpo normativo que debe ser acatado. Bolivia no puede desconocer el Tratado y mucho menos pedir que sea declarado como inválido bajo estos

alegatos ya que esto abriría la puerta a que toda una serie de Tratados puedan ser declarados inválidos también. Es necesario recordar que la mayoría de Tratados relativos a la delimitación de fronteras del siglo XX son tratados obtenidos mediante la fuerza o la amenaza del uso de la fuerza.

En relación a la demanda presentada por Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya, analizada a la luz de los precedentes que tienen una cierta similitud con ésta como los casos de Australia-Francia, Nueva Zelanda-Francia y el Caso Qatar-Bahréin y ante la derrota chilena en la presentación de las excepciones preliminares a la competencia de la Corte, en la cual se determinó que el objeto de la demanda es la supuesta obligación que tiene Chile de negociar con Bolivia una salida soberana al Océano Pacífico y no si Bolivia tiene derecho o no a la salida soberana, la Corte bien podría fallar a favor de Bolivia, puesto que, los argumentos presentados encajan con la evolución jurisprudencial que han tenido los actos unilaterales en la tipología de promesa como sustento de demandas ya presentadas y respaldadas por fallos de la Corte que responden positivamente a estas demandas.

Si se generara un fallo favorable a Bolivia y la Corte mandara a Chile a negociar con este, no se puede asumir que esto equivale a la obtención de la salida soberana, pues como la propia Corte detalla en la sentencia de las excepciones preliminares, la Corte no puede mediante sentencia determinar el resultado de las negociaciones, pues constituyen actos distintos; la sentencia es eminentemente judicial y la negociación es un acto político, la Corte puede mandar a Chile que negocie pero no la puede obligar a brindar la salida soberana al Océano Pacífico anhelada por Bolivia.